

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

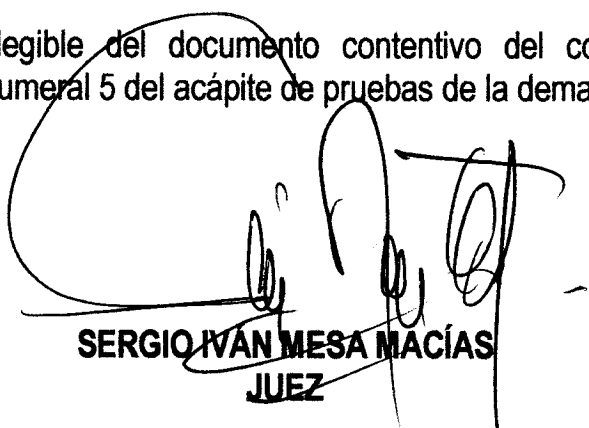
Bogotá D.C., 24 AGO. 2020

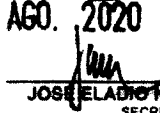
EXPEDIENTE No. 110013103-007-2020-00199-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Intégrese al contradictorio a los herederos determinados del señor AQUILINO GONZÁLEZ, de conformidad con lo consignado en el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión en el cual se encuentra contenido el predio a usucapir. Esto, en razón a que, a partir de lo avizorado en la anotación décima del citado documento, se encuentra que previo a la interposición de la acción del epígrafe, el demandante conoció a quienes integraban la sucesión del finado, lo cual se puede constatar de igual manera con lo estipulado en el contrato de permuta aportado como prueba y relacionado en el hecho cuarto de la demanda. En ese sentido, mécionense sus domicilios y direcciones de notificación correspondientes, aportando la prueba de la calidad en que se les vincula.
2. Háganse las modificaciones correspondientes al poder conferido, conforme la subsanación del numeral anterior.
3. Apórtese copia legible del documento contentivo del contrato de permuta, enunciado en el numeral 5 del acápite de pruebas de la demanda.

Notifíquese


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
25 AGO. 2020	SS
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

CARV